

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Sapena Sendra y otros, Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Sapena Sendra y otros, sobre impugnación de la resolución de este Departamento, por aplicación del silencio administrativo, relativo a trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo en cuanto a los demandantes que se relacionan en el cuarto Considerando y en su totalidad en cuanto a las pretensiones del resto de los recurrentes y por ello declaramos que los primeros tienen derecho a que se les compute, a todos los efectos y especialmente al de la fijación del número de trienios, el tiempo que permanecieron separados por causa de la depuración, salvo el que comprenda la inhabilitación o suspensión impuesta como pena principal o accesoria en la causa criminal que se les siguió, reconociéndose a los efectos mencionados la totalidad del tiempo de la separación al resto de los accionantes o sea a los que fueron objeto de condena penal, todo ello con anulación de los actos administrativos impugnados en cuanto sean incompatibles con los derechos que se declaran, mandando asimismo a la Administración que adopte las medidas necesarias para que lo ahora resuelto tenga la debida y plena efectividad, incluso las concernientes al abono de las diferencias dejadas de percibir por los interesados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los funcionarios públicos del Estado de 4 de mayo de 1965.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González Obregón, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique González Obregón sobre impugnación de la denegación por silencio administrativo sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Enrique González Obregón, Maestro Nacional, interpuso contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de junio de 1970, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 26 de enero, sobre cómputo del tiempo en que fué Maestro-alumno a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas ambas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Díaz Rodríguez, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Díaz Rodríguez, sobre impugnación de acuerdo de este Departamento de 28 de mayo de 1969 relativo al reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la demanda del recurso interpuesto por don Severino Díaz Rodríguez, contra el acuerdo del Mi-

nisterio de Educación y Ciencia del 26 de mayo de 1969, que confirmó en reposición el del 19 de enero de 1968, debemos declarar y declaramos que a efectos de la Ley de Retribuciones número 31 de 1965, se le compute al recurrente el período comprendido entre el 9 de abril de 1938 y el 12 de enero de 1944, ambos inclusive, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cuadra Valero, contra Resolución de este Departamento de 19 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cuadra Valero, contra resolución de este Departamento de 19 de junio de 1969, por haberse interpuesto el recurso fuera de plazo, el Tribunal Supremo, en fecha de 26 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cuadra Valero, Maestro Nacional, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de junio de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la Orden ministerial de 21 de junio de 1968, por haberse interpuesto el recurso fuera del plazo legal, sin entrar, por ello, en el examen del fondo del mismo, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 3196/1970, de 22 de octubre, se creó el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena, con sede en dicha ciudad y dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes. Asimismo se dispuso que tendría como misiones principales la promoción, el estudio, asesoramiento, coordinación, unificación y vigilancia de todas las actividades arqueológicas submarinas que tengan lugar en las aguas de los puertos, radas, ensenadas y mar territorial de la provincia marítima de Cartagena, proponiendo al Ministerio de Educación y Ciencia las medidas que estime más adecuadas a tales fines.

Vista la propuesta que el mencionado Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena eleva a este Ministerio sobre reglamentación de régimen interior de dicho Patronato por el que habrán de regularse las actividades del mismo, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena que se inserta a continuación, y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.